

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**CÓDIGO 149**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA – FDLC  
PERIODO AUDITADO 2014-2015**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2016**

**FONDO DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA - FDLC**

Contralor de Bogotá	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor Auxiliar	ANDRÉS CASTRO FRANCO
Director sectorial de Fiscalización	GABRIEL A. GUZMÁN USECHE
Subdirector de Gestión Local	DIANA G. GÓMEZ PÉREZ
Asesor	CLEMENCIA H. GIRALDO GUTIÉRREZ
Gerente de Localidad	LUÍS F. HERNÁNDEZ SANDOVAL
Equipo de Auditoría	YOLANDA TOVAR CHAVARRO LEONARDO RODRÍGUEZ BRICEÑO

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	12
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	26

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Bogotá D.C.

Doctor  
MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ  
Representante legal  
FONDO DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo Desarrollo Local La Candelaria-FDLC vigencias 2014 y 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación del FDL de La Candelaria, **no cumple** con los principios de eficiencia, eficacia y economía evaluados, por los hallazgos identificados que se presentan en el acápite de resultados de auditoría.

Durante las vigencias auditadas, el FDL de La Candelaria suscribió 480 contratos, que ascienden a la suma de \$40.021.631.240, con un presupuesto de \$74.492.498.526, del cual la Contraloría de Bogotá D.C., en la presente auditoría seleccionó doce (12) contratos por valor de \$7.066.940.586, estableciéndose uno (1) de la vigencia 2012 por un valor de \$159.500.000, tres (3) en la vigencia 2014 por valor de \$223.528.044 y ocho (8) durante la vigencia del 2015 por un valor de \$6.683.912.542.

El control fiscal interno, en la contratación auditada, no cumple con los requisitos establecidos para llegar a los resultados y el impacto esperados por la comunidad.

Se observa inconsistencia en la aplicación de los principios contractuales, falta de planeación y controles efectivos, fallas en la selección de los contratistas, seguimiento al cumplimiento de los objetos y obligaciones por parte de los mismos y definición de riesgos contractuales.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez -Subdirectora de Gestión Local

Elaboró: Luis Fernando Hernández Sandoval – Gerente Local y equipo auditor

## **2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA**

El objetivo de la presente auditoria consiste en evaluar la contratación pública realizada por el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación, y determinar los resultados obtenidos con los contratos celebrados, de tal manera que permita concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos, humanos, tecnológicos, etc. puestos a disposición del sujeto de control fiscal.

Conforme a lo programado en el PAD 2016, la presente Auditoría de Desempeño hace énfasis en los convenios de asociación e interadministrativos suscritos, terminados y/o liquidados en los años 2012, 2014 y 2015, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactadas y se lograron cubrir las necesidades que se pretendían atender, para los cuales deberán efectuar pruebas de auditoría tendientes a:

- Análisis de la capacidad jurídica, técnica y económica del contratista y su idoneidad.
- Revisión del cumplimiento objeto contratado.
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento
- Análisis de los valores pagados a los contratistas.
- Análisis de los productos y/o servicios entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos.
- Revisión de los documentos que soportan los productos y/o servicios generados, como informes, reportes, etc.
- Análisis y evaluación de los informes de supervisión y control del contrato.

Dentro de la muestra de auditoría y revisión se analizaron los lineamientos y alertas de contratación remitidas por la Dirección de Planeación de la Contraloría.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO N° 1  
UNIVERSO CONTRATACIÓN Y MUESTRA A AUDITAR**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2012	159.500.000	1
2014	223.528.044	3
2015	6.683.912.542	8
<b>TOTAL</b>	<b>7.066.940.586</b>	<b>12</b>

Fuente: Contratación FDL

**CUADRO N° 2  
MUESTRA DE CONTRATACIÓN**

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos	Alcance	Justificación en la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programa inicio evaluación	Fecha programa terminación evaluación	Seguimiento (Fecha y responsable)
129 de 2012	712	CONVENIO ASOCIACIÓN	Aunar esfuerzos institucionales entre la alcaldía local de La Candelaria y Maloka, para ejecutar el proyecto número 712/2012 salidas pedagógicas con niños, niñas y jóvenes de los colegios oficiales y clubes de ciencia".	\$159.500.000	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
26-14	1264	CCV	Adquisición de elementos complementarios al proyecto educativo institucionales colegios distritales de la localidad de la candelaria. LOTE I.	57.705.346	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
84-14	1268	CPS	Implementar y coordinar las actividades contempladas para el desarrollo de la semana de la juventud de la localidad diecisiete de la	62.988.970	Verificar la etapa precontractual y	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos	Alcance	Justificación en la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada terminación evaluación	Seguimiento (Fecha y responsable)
			candelaria		ejecución	memorando de asignación-contratación directa.	dez			ente
114-14	1278	CCV	Adquisición instalación y puesta en funcionamiento de sistemas inalámbricos de alarma comunitaria con el fin de fortalecer los frentes de seguridad ciudadana en la localidad de la candelaria y conformar la red social tecnológica de seguridad y convivencia año 2014	102.833.728	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
68-15	1269	CAS	aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para la realización de eventos de difusión y promoción de espacios de expresión artística en el marco del festival de puertas abiertas – 2015	130.222.669	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Leonardo Rodríguez Briceño	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
71-15	1263	CIA	Aunar esfuerzos humanos técnicos administrativos y financieros para la realización de la campaña de sensibilización dirigida a la comunidad local tenedora de animales promocionando la candelaria humana con los animales	54.000.000	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Leonardo Rodríguez Briceño	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
72-15	1263	CIA	Aunar esfuerzos técnicos administrativos económicos y financieros para promover la calidad de vida y autonomía de las personas en condición de discapacidad de la localidad minimizando barreras físicas y de comunicación a través del otorgamiento de ayudas técnicas. banco de ayudas técnicas-bat de conformidad con la formulación del proyecto estudios previos anexo técnico y la propuesta documentos que hacen parte integral del	89.980.000	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Leonardo Rodríguez Briceño	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos	Alcance	Justificación en la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada terminación evaluación	Seguimiento (Fecha y responsable)
			convenio							
86-15	1269	CCV	Adquirir y entregar la dotación de materiales y elementos para la práctica artística y cultural de las casas culturales y comunitarias de la localidad de la candelaria vigencia 2015	123.236.800	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Leonardo Rodríguez Briceño	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
100-15	1272	COP	El fondo de desarrollo local de la candelaria requiere seleccionar el contratista que realice a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, el diseño y ejecución de obras para la construcción, adecuación y mantenimiento de parques y andenes de la localidad de candelaria en Bogotá D.C, de conformidad con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos, documentos que hacen parte integral del presente proceso.	5.489.070.000	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
109-15	1272	CIN	El fondo de desarrollo local de candelaria requiere seleccionar el contratista que: realice la interventoría técnica, administrativa financiera y ambiental, al contrato que resulte del proceso licitatorio no. FDLC-LP 024 de 2015, cuyo objeto es el diseño y ejecución de obras para la construcción, adecuación y mantenimiento de parques y andenes de la localidad de candelaria en Bogotá D.C. de conformidad con la descripción, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos, documentos que hacen	328.327.900	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	José Alejandro Martínez Hernández	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor en Pesos	Alcance	Justificación en la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada terminación evaluación	Seguimiento (Fecha y responsable)
			parte integral del presente proceso							
126-15	1271	CPS	Adelantar acciones de sensibilización, promoción, prevención para la recuperación, preservación y conservación del espacio público a través de la mitigación y erradicación de Puntos Críticos en la Localidad de la Candelaria, de conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral del proceso	107.457.000	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Leonardo Rodríguez Briceño	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
152-15	1265	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar acciones de atención terapéutica, prevención y reconstrucción social a familias y Mujeres, víctimas de conflictos juveniles y violencia por discriminación o que se encuentren en riesgo frente a este tipo de violencias en la localidad de la Candelaria	361.618.173	Verificar la etapa precontractual y ejecución	Lineamientos del PAE y PAD 2016, y los objetivos del memorando de asignación-contratación directa.	Yolanda Tovar Chavarro	11-05-2016	13-06-2016	29-07-2016 Subdirecto r/Gerente
TOTAL MUESTRA				7.066.940.586						

Fuente: Contratación FDLC

El criterio de selección se dió atendiendo lo establecido en el memorando de asignación de auditoría de fecha, mayo 2 de 2016, por lo que se seleccionaron inicialmente doce (12) contratos del universo existente, por un valor de \$7.025.848.586, sin embargo fue necesario ajustar la muestra auditada de la siguiente manera: se retira el contrato 25-14 por valor de \$118.408.000 e ingresa el No. 129-2012 por \$159.500.000; quedando definitivamente un total de la muestra de contratación en \$7.066.940.586, como se justifica en mesa de trabajo.

De los contratos auditados, no se encontraron observaciones en los siguientes: 26-2014, 68-2015, 86-2015, 100-2015, 109-2015 y 152-2015.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El criterio para determinar la muestra fue la selección de los contratos que se encontraban terminados o liquidados, y el resultado de la evaluación de los doce (12) contratos es el siguiente:

#### 3.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA 114 DE 2014

Contratista:	TELEMONITOREAMOS LTDA
Objeto contractual:	<i>“Adquisición instalación y puesta en funcionamiento de sistemas inalámbricos de alarma comunitaria con el fin de fortalecer los frentes de seguridad ciudadana en la Localidad de la Candelaria y conformar la red social tecnológica de seguridad y convivencia año 2014.”.</i>
Valor de Contrato:	\$113.650.000
Fecha de suscripción	27-10-2014
Plazo	4 MESES
Acta de inicio:	06 de enero de 2015

Revisadas las carpetas del contrato se estableció lo siguiente:

##### 3.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

##### Incumplimiento del objeto contractual

El objeto contractual no se ha materializado, no se realizó la instalación y funcionamiento del sistema de alarmas, como tampoco el fortalecimiento de los frentes de seguridad ni la conformación de la red tecnológica de seguridad y convivencia de la Localidad de la Candelaria, por cuanto, como lo manifiesta la administración en su oficio 20161730046161 *“no existe interés en el recibo e instalación de las alarmas, siendo en consecuencia imposible su instalación”*, al no surtirse de forma oportuna, eficiente, completa, lógica y responsable la etapa previa de la contratación estatal, es decir el Principio de Planeación, como lo establece la sentencia del 31-10-2006 radicado R-7664 del Consejo de Estado *“que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública”*. Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que a la letra reza:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El subrayado es nuestro)*

Lo anterior soportado en:

1- Inaplicación del Principio de Planeación: El anexo técnico del proceso de contratación FDLC-SASI-048-2014, dentro de las funciones del Comité Técnico (de quien solo se evidencia un acta de reunión para su instalación de fecha 06-01-2015), conformado por el Alcalde o su delegado, el Gestor de Convivencia de la Localidad y el Representante del Comando de Policía, establece:

*“Determinar los puntos de ubicación para la instalación de los sistemas de alarma comunitaria que sean diferentes a los puntos atendidos con el proyecto en la anterior vigencia”.*

*“Puntos de instalación: El Comité Técnico deberá definir los puntos de instalación de las alarmas e informarlos al contratista, para que efectúe las respectivas visitas técnicas y pueda establecer el plan de trabajo”.*

El Contrato 114/14 en su ARTÍCULO TERCERO OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA determina: *“c) Instalar los sistemas de alarmas y botones de pánico de acuerdo a lo que se especifique por el comité técnico”.*

Por su parte, el artículo cuarto OBLIGACIONES DEL FONDO, numeral b) especifica: *“Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales”.*

- La no oportuna identificación de los puntos de ubicación del sistema de alarmas conllevaron a la realización de dos (2) prórrogas y tres (3) suspensiones así:

Dos (2) prórrogas:

- a) - El 5 de mayo de 2015 por dos (2) meses y
- b) - El 16 de septiembre de 2015, por dos (2) meses.

Tres (3) suspensiones:

- a) - El 26 de junio de 2015 por veinte (20) días hábiles
- b) - El 28 de julio de 2015 por treinta (30) días hábiles

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

c) - El 05 de octubre de 2015 por un (1) mes  
Hechos ratificados por la supervisión en oficio 20151730007683 de 06-11-2015.

Se resalta que con oficio de fecha 20 de febrero de 2015, la supervisión notifica al contratista de los 40 puntos de ubicación del sistema de alarmas, sin embargo con oficio 21015-172-002561-2 de 29-04-2015, el contratista informa a la Alcaldía: *“En pro de cumplir con nuestras obligaciones TELEMONITOREAMOS debió de realizar la tarea de identificar en cuales puntos debían instalarse las alarmas, lo cual complico la logística que se había previsto inicialmente, pues no contábamos con factores como la alarmante inseguridad de algunos barrios, el desconocimiento de la ciudadanía frente al proceso que se adelantaba, la falta de claridad del supervisor de sus funciones frente al contrato, entre otros, Motivo por el cual se retrasó en un 90% los tiempos propuestos en cronograma de ejecución del contrato”.*

*“Por otra parte me permito informarle que a la fecha no se nos han entregado los permisos respectivos y autorizaciones de instalación para poder presentarnos en las direcciones y realizar nuestro trabajo. Es necesario tener todos los permisos gestionados con la ciudadanía con el fin de evitar inconvenientes y contratiempos y este proceso le corresponde a la Alcaldía, no al contratista”.*

Adicionalmente, con oficio 2016-172-0033142 de fecha 10-06-2016, de la Gerencia Local de la Contraloría de Bogotá D.C., se solicitó información relacionada con las acciones adelantadas por la Alcaldía para dar cumplimiento a la instalación de las alarmas y realizadas con posterioridad al acta de liquidación del 21-12-2015, frente a la cual la Alcaldía Local con oficio 20161730046161 de 16-06-2016 responde: *“no existe interés en el recibo e instalación de las alarmas, siendo en consecuencia imposible su instalación”*

El contrato fue liquidado 21-12-2015, con un valor sin ejecutar de \$10.816.272, correspondiente al costo de instalación de las alarmas (cumplimiento parcial), por *“circunstancia no imputable al contratista”.*

- Las pólizas de garantía ampliaron su cubrimiento así:  
Cumplimiento hasta el 06-06-2016  
Calidad servicio hasta el 06-06-2016.  
Calidad y funcionamiento hasta el 07-12-2016

Las alarmas fueron entregadas a almacén con oficio 20151720004412 del 26-01-2015, e ingresadas el 24-09-2015.

2- Falta de elementos: Con oficios 2015-172-000744-2 y 2015-172-000745-2 de 10-02-2015, y 2015-172-002561-2 de 29-04-2015, el contratista solicita suministrar herramientas necesarias al contratante para poder continuar y dar término al contrato, como son los siguientes equipos:

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)  
Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Sin Card con bolsa de mensaje de texto, 40 Sin Card una por cada kit de alarma.
- Batería 12 voltios 4 amperios, 80 unidades dos por cada kit de alarma.
- Fuentes de poder de 12 voltios 2 amperios 80 unidades una por cada repetidora.
- Cajas plásticas para intemperie, 80 unidades una por cada repetidora.

No se anexa oficio de designación del supervisor inicial.

No se anexa aprobación de pólizas inicial.

El incumplimiento al contrato genera un presunto detrimento al patrimonio distrital por un valor de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CE (\$102.833.728)**, que corresponde al valor de los equipos adquiridos.

Con lo anterior, se presume incumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, Código Único Disciplinario Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Ley 80 de 1993, y Ley 610 de 2010, Sentencia del 31-10-2006 radicado R-7664 Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Estos hechos son consecuencia de la falta de planeación y controles efectivos, y el incumplimiento de las obligaciones de los Responsables de los Proyectos y demás servidores públicos.

Estas situaciones crean riesgos que repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad con que se invierten los recursos del FDLC, y el incumplimiento de sus objetivos misionales.

### **Evaluación de la respuesta del FDL de la Candelaria al informe preliminar**

La respuesta presentada por el FDLC con oficio 1-2016-14903 del 21 de julio del presente año no desvirtúa el hallazgo por cuanto:

#### 1- El Principio de Planeación

La inaplicación del principio de planeación se evidencia, además de los hechos descritos en el hallazgo, en la respuesta presentada por el FDLC: *“es así que el día 16 DE JULIO DE 2015 se lleva a cabo reunión con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad, a los cuales se explica la finalidad, necesidad y puesta en marcha del sistema de ALARMAS COMUNITARIAS”,* reunión celebrada 199 días después del acta de inicio del 06 enero 2015.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El trabajo de campo se realiza *“el 25 de septiembre de 2015, con el acompañamiento de personal de la Secretaría de Gobierno (Dirección de Seguridad), Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Egipto, Contratista y Apoyo a la Supervisión se identifican los lugares aptos para instalar paneles, repetidoras y sirenas. El recorrido inicia en la Calle 6 D desde la Carrera 4 hasta la Carrera 3 Este, invitando en total a VEINTICINCO (25) posibles beneficiarios conformando aproximadamente NUEVE (9) frentes de seguridad. Estos fueron citados a reunión informativa para el día 28 de SEPTIEMBRE a las 5:00 pm en las instalaciones de la Casa Comunitaria de Belén con la finalidad de informar a la comunidad el funcionamiento y autorización para la instalación. De la reunión realizada llegaron seis (6) personas, las cuales tan solo autorizaron 3 la instalación, la cual se iba a realizar el día 29 de Septiembre de 2015, pero no fue posible realizar porque el CONTRATISTA indicó que al revisar los equipos faltaba la FUENTE DE PODER en las REPETIDORAS para el correcto funcionamiento”*. Reunión celebrada 259 días después del acta de inicio del contrato fechada el 06 de enero de 2015, con la condición adicional, según lo expresado, de la falta de la fuente de poder necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.

La importancia de aplicar adecuada y oportunamente el principio de planeación en la etapa previa del contrato, se profesa desde el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”*.

Como consecuencia de lo anterior, es requisito indispensable observar todos aquellos principios orientadores necesarios para cumplir cabalmente con la finalidad del Estado (artículo 3 ley 80/93).

La Procuraduría General de la Nación ha dicho que la etapa previa o precontractual *“ha sido entendida como aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar”*. Etapa regulada detalladamente por la Ley 80, en consideración a la impecable conducta que se exige tanto para el contratante como para el contratista; dicha conducta garantizará el normal desarrollo del contrato, en el caso que nos ocupa indica que deben existir claros deberes de conducta que debe desplegar el FDLC en la fase preparatoria o previa; la ley, la doctrina y la jurisprudencia han sido unánimes en consagrar una especial diligencia en la elaboración de estudios, tramites, diligencias y diseños técnicos serios y reales.

El pliego de condiciones del FDLC estipuló las reglas de juego, sus cláusulas son fuentes de derechos y obligaciones, sus reglas deben cumplirse estrictamente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La responsabilidad del FDLC se patentiza por no haber atendido un deber legal de la actuación contractual, como lo impone el ordenamiento jurídico, dicho deber tiene que ver con la imperiosa necesidad de contar con los puntos de ubicación de las alarmas oportuna y realmente, omisión imputable al FDLC.

2- Teoría de la Imprevisión en la Contratación Estatal.

Las circunstancias sobrevinientes en la ejecución contractual hacen referencia a situaciones que rompen el “*sinalagma contractual*” o su “*equilibrio*” y que vuelve injusto o inequitativo el posicionamiento de los contratantes, y nos lleva a la Teoría de la Imprevisión en la Contratación Estatal.

La Teoría de la Imprevisión constituye una de las condiciones de desequilibrio financiero del contrato estatal. Como precepto legal la encontramos en el artículo 868 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo planteado por Aida Patricia Hernández Silva en su obra Derecho de la Responsabilidad, se desprende que “*La teoría de la imprevisión se presenta cuando actos o hechos extraordinarios y ajenos a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato, alteran su equilibrio económico en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución, pero haciéndolo más oneroso.*”

*La teoría de la imprevisión se aplica entonces, frente a la situación que padece el contratista afectado por un acto o hecho extraño e imprevisible, que entorpece gravemente la ejecución del contrato y lo conduce a asumir los sobrecostos necesarios para superar las dificultades y cumplir las prestaciones a su cargo”.*

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia proferida el 26 de febrero de 2004, expediente 14043 afirmó: “*Cuando se demuestra la ocurrencia del hecho imprevisible posterior a la celebración del contrato, determinante del rompimiento anormal y extraordinario de la economía del contrato, surge el deber de compensar al cocontratante afectado el desmedro sufrido*”.

El fundamento de la teoría de la imprevisión consiste en “*evitar que el contrato se paralice y se posponga la satisfacción del interés público, que pende de la realización del objeto contratado. La teoría de la imprevisión evita que el contratista detenga la ejecución del contrato, en perjuicio de los intereses comunes que orientan la contratación estatal.*”

*No resulta procedente entonces, aplicar esta teoría frente a alteraciones propias del contrato, pues todo contratista debe asumir cierto grado de riesgo, como lo enseña Rivero, cuando explica que el acto o hecho imprevisible debe producir un trastorno en las condiciones de ejecución del contrato (sin que pueda entenderse por tal únicamente) la desaparición del beneficio del cocontratante, la existencia de un déficit (...) hace falta que la gravedad y la persistencia del déficit excedan lo que el cocontratante haya podido y debido razonablemente prever”.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por su parte la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia proferida el 29 de mayo de 2003 exp. 14577 C.P. Ricardo Hoyos Duque ha precisado que la teoría de la imprevisión está condicionada a que el contratista padezca un grave detrimento patrimonial, *“Debe pues el contratista soportar un alea normal y si este es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos...”*.

Rivero en su obra Derecho Administrativo, para deslindar lo normal de lo anormal define el alea extraordinaria o anormal como *“el acontecimiento que frustra o excede todos los cálculos que las partes pudieron hacer en el momento de formalizar el contrato. Las variaciones de precios que provengan de fluctuaciones económicas corrientes, constituyen aleas ordinarias; en cambio, pueden constituir anormales o extraordinarios cuando provengan de acontecimientos anormales, excepcionales y que, por tanto, no pudieron entrar en las previsiones de las partes en el momento de contratar. Como ejemplo de estos últimos pueden mencionarse las guerras, las depreciaciones monetarias, las crisis económicas, etc.”*.

Javier Andrés Franco Zárate en su artículo La excesiva onerosidad sobrevenida en la contratación mercantil: una aproximación desde la perspectiva de la jurisdicción civil en Colombia determina: *“la teoría de la imprevisión solo cabe frente a ocurrencias extraordinarias respecto de las cuales las partes no hayan hecho estipulaciones, al momento de contratar, respecto de quién habría de asumir las consecuencias de su acaecimiento. En caso contrario, esto es, si los contratantes pactaron, dentro de la distribución de riesgos acordada, que por tal ocurrencia y por sus secuelas habría de responder una de ellas, en este supuesto la parte afectada por el advenimiento del evento riesgosos en cuestión, no puede invocar la teoría de la imprevisión para así dejar de asumir las consecuencias de la contingencia por la que se comprometió a responder [...]. A este respecto se puntualiza que la norma que consagra la teoría de la imprevisión no es imperativa, de manera que es válida la renuncia anticipada a ejercer la acción de revisión por onerosidad sobrevenida, dado que “se trata de un derecho supletorio y que la ley autoriza la asunción por caso fortuito”. Por ende, “en los casos de renuncia de situaciones futuras no previsibles, las partes administran el riesgo y lo distribuyen, de manera que es por lo general una cláusula lícita”*.

De otra parte Jaime Alberto Arrubla Paucar en su obra Contratos Mercantiles, plantea tres requisitos para que dicha teoría opere, resaltamos el primero que establece:

**“QUE RECAIGA SOBRE LOS CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE SER REVISADOS.**

*La teoría de la imprevisión se aplica a los contratos denominados como de “ejecución sucesiva” o de “tracto sucesivo”. Lo anterior implica que no se aplica a los contratos de ejecución instantánea, a los contratos aleatorios y a los contratos a título gratuito.*

*Debe entenderse que los contratos pueden ser de ejecución instantánea cuando se celebran y se extinguen una vez celebrados, lo que no debe confundirse con la ejecución de sus prestaciones.*

*Esto nos lleva a algunas conclusiones importantes. La venta por ejemplo siempre será un contrato de ejecución instantánea, así se encuentre sujeta a plazo en el cumplimiento de sus prestaciones y por ende, no tendrá la aplicación de la teoría de la imprevisión. En Colombia, señala*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

el mismo profesor Moreno: "no podemos admitir que un mismo contrato la compraventa, sea instantáneo cuando se hace al contado, o cuando, siendo a plazos, el precio se paga en su totalidad de una vez, y que sea sucesivo si se hace a plazo o a plazos. Tampoco podemos admitir que la ejecución escalonada de tal contrato lo coloque en el intermedio, vale decir, entre el instantáneo y el sucesivo. Me parece que clasificar la compraventa por el modo de cumplirla es confundir su celebración con su ejecución, la causa con lo causado, el contrato con las obligaciones que genera.

La teoría de la imprevisión se podrá aplicar por tanto en el suministro de cosas, pero no en la compraventa:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección b, C. P. Ruth Stella Correa Palacio del veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011) radicación número: 25000-23-26-000-1994-00494-01(15476) ha dicho: "...la teoría de la imprevisión procede cuando la ejecución de un contrato conmutativo se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión por parte del juez, con el objeto de reajustar el contrato. Según la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que estructuran esta teoría son: a) Que el contrato sea bilateral, conmutativo y de ejecución sucesiva, periódica o diferida y, por ende, excluye los contratos de ejecución instantánea; b) Que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato en el caso concreto; c) Que esas circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa; y d) Que el acontecimiento resulte ser ajeno a las partes".

En consecuencia, no se trata de condiciones externas que permitan la aplicación de la teoría de la imprevisión como lo alega el FDLC en su respuesta, pues los hechos aducidos como inesperados, fueron considerados como probables en las especificaciones técnicas que hacen parte integrante del contrato suscrito entre las partes, adicionalmente, de acuerdo con lo anteriormente planteado la teoría de la imprevisión no es aplicable en el contrato de compraventa.

Por consiguiente se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladados a las entidades competentes y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

### 3.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CIA-071-2015

Contratista: HOSPITAL CENTRO ORIENTE HCO ESE: Nit No. 8300776445

Objeto contractual: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar programas de prevención e intervención en el control de vectores plaga (roedores y artrópodos) en la localidad de la Candelaria.*

Valor de Contrato: \$59.400.000

Fecha de suscripción 27-10-2014

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Plazo 4 MESES  
Acta de inicio: 06 de enero de 2015  
Etapa: Ejecución

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CIA-072-2015

Contratista: HOSPITAL CENTRO ORIENTE HCO ESE: Nit No. 8300776445

Objeto contractual: *Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para promover la calidad de vida y autonomía de las personas en condición de discapacidad de la localidad, minimizando barreras físicas y de comunicación a través del otorgamiento de ayudas técnicas. Banco de ayudas técnicas-bat, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta documentos que hacen parte integral del convenio*

Valor de Contrato: \$89.980.000  
Fecha de suscripción 24-06-2015  
Plazo 6 MESES  
Acta de inicio: 05 de octubre de 2015  
Etapa: Ejecución

Revisadas las carpetas de los contratos 071 y 072 de 2015, se estableció lo siguiente:

3.2.1. Hallazgo administrativo.

- No se anexa oficio de designación de la supervisión, Convenio 071/2015
- No se anexan hojas de vida de ejecutores, Convenios 071 y 072 de 2015
- En informe físico de actividades y en el informe físico anexo en CD; se registra supervisores diferentes, Convenio 071/2015
- El CD de la presentación del contrato, anexo del informe de 05-11-2015 no figura el convenio 072 de 2015, señalando que figuran los convenios: CIA 148/14, CIA 081/201, 071/2015, 080/2014, 132/2014 y 113/2014.

Con lo anterior, se presume incumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993.

Estos hechos son consecuencia de la falta de planeación y controles efectivos, y el incumplimiento de las obligaciones de los responsables de los proyectos y demás servidores públicos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Estas situaciones crean riesgos que repercuten en la eficiencia, eficacia y efectividad con que se invierten los recursos del FDLC, y el incumplimiento de sus objetivos misionales.

**Evaluación de la respuesta del FDL de la Candelaria al informe preliminar**

La respuesta presentada por el FDLC no desvirtúa las observaciones realizadas, por cuanto, de acuerdo con las normas vigentes, los contratos pueden contar con Interventor y/o supervisor, no son mutuamente excluyentes, la administración debe ser más diligente al momento de determinar y especificar si se trata de interventor o supervisor y así contar con información clara y real que no suscite confusiones

Frente a las hojas de vida, estas son parte integrante del contrato desde el momento de su perfeccionamiento y mucho más en la ejecución del mismo. Como bien lo expresa la sentencia C- 648 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional, el control fiscal no puede aplicarse antes del perfeccionamiento del mismo, pero una vez legalizado, su aplicación es viable, de acuerdo con expresado en la referida sentencia: *“El control fiscal sobre los contratos estatales bien podrá ejercerse cuando la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización del contrato, sin que esta actuación desnaturalice la función a cargo de las contralorías ni vulnere los parámetros constitucionales sobre estos tópicos. Por consiguiente, el perfeccionamiento del contrato es el momento a partir del cual tales actos nacen a la vida jurídica y pueden ser objeto del control posterior, como lo ordena la Constitución y lo ha reconocido esta Corporación.*

*Las contralorías sí pueden ejercer control fiscal sobre los contratos estatales, en dos momentos, a) una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos y b) una vez liquidados o terminados los contratos; tal actuación no constituye vulneración del carácter posterior del control asignado a estos organismos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política”.*

Por consiguiente se configura como hallazgo administrativo, que debe ser incluido dentro del plan de mejoramiento a suscribirse.

**3.3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084 DE 2014**

Contratista:	FUNDACIÓN VISIÓN LOCAL
Objeto contractual:	<i>“Implementar y coordinar las actividades contempladas para el desarrollo de la semana de la juventud de la localidad diecisiete de la Candelaria”.</i>
Valor de Contrato:	\$65.958.970
Fecha de suscripción	05-09-2014
Plazo	Dos (2) meses
Acta de inicio:	16-09-2014
Prórroga No. 1:	Prórroga No. 1 del 14-11-2014, por quince (15) días

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Revisadas las carpetas contentivas del contrato de prestación de servicios se pudo observar lo siguiente:

### 3.3.1 Hallazgo administrativo

1.- A folio 327 y 328 se anexa el cronograma de la semana de la juventud, el cual no se encuentra firmado por el representante legal y por la supervisora designada para este contrato.

2.- A folio 791 se encuentra la factura de venta No. 281 del 26-11-2014 por valor de \$13.354.965, se observa que en los párrafos 3 y 4 se describe lo siguiente: “...4 Diseños, elaboración de pendón dimensión de 4 metro por 2 metros (Lona Banner con impresión digital, 4x0 tintas)”. Valor unitario \$50.000 para un total de \$200.000.

“2 Diseño, elaboración de pendón con una dimensión de 4 metros por 2 metros (Lona Banner con impresión digital, 4x0 tintas)”. Valor unitario \$500.000 para un total de \$1.000.000.

Este ente de control no se explica por qué la diferencia de precios entre estos dos (2) ítems, toda vez que las especificaciones son las mismas.

Por lo anterior se está transgrediendo lo normado en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993, artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008 y Directiva No. 007 del 13 de junio de 2011.

### **Evaluación de la respuesta del FDL de la Candelaria al informe preliminar**

Revisada la respuesta y los documentos soportes entregados por la administración se aceptan los argumentos correspondientes a los ítems 1, 3 y 4 del informe preliminar, los cuales se retiran del informe final, así como la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la administración desvirtuó parcialmente la observación con los argumentos suministrados a este Organismo de Control, manifestando lo siguiente: “(...) Se convocaran jóvenes entre los 14 y los 28 años de edad de la localidad de la Candelaria que quieran participar. **También podrán hacerse partícipe otros grupos poblacionales locales**”, confirmándose como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse.

### 3.4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 126 DE 2015

Contratista:	ASOCIACIÓN ARKAMBIENTAL
Objeto contractual:	<i>“Adelantar de sensibilización, promoción, prevención para la recuperación, preservación y conservación del espacio público a través de la mitigación y erradicación de puntos críticos en la localidad de la Candelaria, de conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral del proceso”.</i>
Valor de Contrato:	\$107.457.000
Fecha de suscripción	11-12-2015
Plazo	5 MESES
Acta de inicio:	05-01-2016

Revisadas las carpetas del contrato se estableció lo siguiente:

#### 3.4.1. Hallazgo administrativo

La gerencia local de la Contraloría de Bogotá D.C. con oficio No. 2016-172-002561-2 del 05-05-2016, solicitó allegar las carpetas contentivas de los contratos de la muestra auditada, las cuales fueron entregadas con oficio No. 20161720036401 del 10-05-2016, dentro de los que el CPS No. 126 de 2015 no presenta la documentación relacionada con los pagos efectuados al contratista y radicados en la hoja de ruta y pago por parte de la alcaldía local.

Por lo anterior, se estaría incumpliendo el artículo 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, situación que conlleva a la no revisión oportuna y completa por parte del ente de control.

#### **Evaluación de la respuesta del FDL de la Candelaria al informe preliminar**

No se acepta la respuesta suministrada por la administración, toda vez que cuando se solicitaron con oficio los contratos de la muestra, se entendía que se entregaría la totalidad de las carpetas contentivas de cada contrato, lo que limitó la revisión del mismo para este caso, por lo que el argumento contenido en la referida respuesta, que la totalidad de los documentos fueron entregados a la Contraloría en su oportunidad, no es cierto.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que la administración suscribe.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 3.5. CONVENIO ASOCIACIÓN No. 129 DE 2012

Contratista:	MALOKA CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Objeto contractual:	<i>“Aunar esfuerzos institucionales entre la alcaldía local de La Candelaria y Maloka, para ejecutar el proyecto número 712/2012 salidas pedagógicas con niños, niñas y jóvenes de los colegios oficiales y clubes de ciencia”.</i>
Valor de Contrato:	\$159.500.000
Fecha de suscripción:	21 de diciembre de 2012
Plazo:	Cuatro (4) meses
Acta de inicio:	29 de mayo de 2013
Prórroga No.:	prorrogas 1 por 3 meses y 7 días
Suspensiones:	1. Del 19 de junio de 2013 por 30 días. 2. 18 de julio de 2013 por 20 días. 3. 6 de noviembre de 2013 por 8 días calendarios 4. 14 de noviembre se suspende por 8 días 5. 9 de diciembre por 17 días 6. 9 de diciembre de 2013 por 70 días

Revisadas las carpetas contentivas del contrato de prestación de servicios se pudo observar lo siguiente:

#### 3.5.1 Hallazgo administrativo

El contrato fue incluido teniendo en cuenta el informe de auditoría realizado por la Dirección de Fiscalización Sector Hacienda PAD 2016 donde se observa:

De acuerdo a la certificación expedida por Maloka, de fecha 14-03-2016, indica: *“realizada la revisión de todos los bonos pendientes entregados entre los años de 2014, 2015 y en el transcurso de 2016 confirmo la numeración solicitada para verificación N° 6194 a 61983 N° 61306 a 61943 N° 61916 a 61920 no han sido redimidas hasta el momento situación que eventualmente puede conllevar a un posible detrimento al erario público por valor de \$2.956.800 por concepto de 168 entradas sin utilizar”.*

Revisadas las carpetas, y efectuada una visita fiscal administrativa al interventor, se pudo corroborar la información presentada por el grupo de auditores de la Dirección de Hacienda, en el sentido que no se utilizaron del convenio 129 de 2012 128 entradas. Analizada y estudiada la situación y teniendo en cuenta que el proyecto, los estudios previos, la propuesta y el contrato presentan la totalidad de los costos de las actividades a realizar en forma global; para el caso en comento, tienen 1.000 entradas a Maloka con transporte que incluyen además equipos de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26 A -10  
PBX 3358888

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

trabajo, Coordinador General, material didáctico y refrigerio, por un valor total de \$17.000.000; al realizar la operación matemática, podríamos afirmar que cada entrada tiene un valor unitario de \$17.000, para un posible detrimento por \$2.176.000; estudiado el hecho al amparo de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que el operador regreso a los coordinadores de los colegios, las entradas no utilizadas, no se evidencia un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento deterioro o perdida de los recursos públicos ni mucho menos indicios de una culpa leve de algún funcionario del Fondo o del contratista.

Lo que sí se pudo evidenciar fue la falta de planeación por parte del Fondo de Desarrollo Local, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2012 para ejecutarse en cuatro meses y que se haya terminado en diciembre de 2014, es decir, 20 meses después de lo programado. Así mismo, se observaron problemas inmediatamente después de ser suscrito, habida cuenta que se hizo necesario aclarar quienes podían ser los beneficiarios, las actividades a realizar, el personal a utilizar, falta de información y conocimiento de los rectores y directivos de los colegios donde se encontraba la población estudiantil, lo que nos lleva a afirmar que falta planeación, transgrediendo con ello los principios contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, lo que constituye un hallazgo administrativo.

**Evaluación de la respuesta del FDL de la Candelaria al informe preliminar**

Una vez evaluada la respuesta de la administración, ésta acepta la observación, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscribe la entidad.

**ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	3.1.1 3.2.1 3.3.1 3.4.1 3.5.1
2. DISCIPLINARIOS	1	N.A	3.1.1
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	1	\$102.833.728	3.1.1

N.A. No aplica.